

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

La sociedad CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL-CORVIVIENDAS EU-, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores CARMEN ALICIA ROJAS HERNANDEZ, NOHORA ROCIO ROJAS HERNANDEZ y VICTOR JULIO ORTIZ ORTEGA, a efectos que estos últimos cancelen las costas liquidadas y aprobadas a su favor y dentro del proceso verbal, e intereses legales sobre las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto del 13 de septiembre de 2019 libró mandamiento de pago el cual fue notificado por estados el 16 del mismo mes y año, ordenándose a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificados los demandados por estados, no comparecieron a interponer recurso alguno contra el citado auto, y no contestaron la demanda; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del C. G. P., el cual dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$40.350°), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por la sociedad CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL-CORVIVIENDAS EU-, en contra de los señores CARMEN ALICIA ROJAS HERNANDEZ, NOHORA ROCIO ROJAS HERNANDEZ y VICTOR JULIO ORTIZ ORTEGA, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses legales.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- SEÑALAR la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$40.350°), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y una vez liquidadas las mismas, remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga - Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 48
Hoy, 17 de junio de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria